

RAD110014003009-2021-129-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANY ÁLVAREZ
DEMANDADO: VÍCTOR GARCÍA Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, con sendos escritos del demandado Víctor García. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 23 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde, el Despacho DISPONE:

1. Conforme con el inciso 2° del artículo 301 del C. G del P, **téngase** al demandado **VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR** como notificado por conducta concluyente de la demanda y del mandamiento de pago, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto, quién a través de apoderado interpuso recurso de reposición, contestó la demanda y presentó excepciones.
2. Se reconoce personería al abogado BRANDON CÁRDENAS SIACHOQUE como apoderado judicial de **VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR** para los fines y en los términos del poder conferido.
3. Como consecuencia, a pesar que el ejecutado **VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA ESCOBAR** a través de apoderado judicial allegó escrito contentivo de recurso de reposición y excepciones, se pone de presente que **dentro** de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, podrá solicitar a la secretaría del despacho que **dentro** de dicho término le suministre la reproducción de la demanda, sus anexos, del mandamiento de pago y, le comparte el link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones adicionales que considere pertinentes. Déjense las constancias respectivas (art. 91, ib.).
4. Del recurso de reposición instaurado se correrá traslado por secretaría una vez integrada la litis (art.438 del C. G del P.).
5. De la revisión del escrito de nulidad radicado el 11 de agosto de 2021 por el gestor judicial de la pasiva, de conformidad con el inciso final del art. 135 del C. G del P., el Despacho RECHAZA de plano el incidente formulado, por cuanto a la luz del

RAD110014003009-2021-129-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANY ÁLVAREZ
DEMANDADO: VÍCTOR GARCÍA Y OTRO

numeral 4° del canon 136 ib., las irregularidades endilgadas al trámite de notificación personal se tienen por subsanadas con el presente proveído, ya que se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente y se le concedió el término del traslado; de esta manera no se ha violado el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 133 del 13 de septiembre de 2021

jvr